



ESTATUTO PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO PSE
Reformado en el Congreso Nacional del PSE
El Empalme – Guayas, 29 y 30 de noviembre de 2014

CAPITULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Partido Socialista Ecuatoriano, cuyas siglas son PSE, es una organización política de izquierda revolucionaria, de contenido democrático, patriótico, intercultural, latinoamericanista, anticapitalista y antiimperialista que mediante la organización y lucha popular persigue la instauración de un gobierno socialista de amplia representatividad para emprender en la transformación del Estado y la sociedad, donde todos los ecuatorianos y ecuatorianas seamos partícipes de la riqueza nacional, sujetos activos de una acción auténticamente democrática, defensores y beneficiarios del patrimonio cultural y natural de la soberanía e independencia nacional y protagonistas del desarrollo sostenido y sustentable.

Art. 2.- El Partido Socialista Ecuatoriano, se constituye, organiza y funciona por la voluntad de los ecuatorianos y ecuatorianas que profesan los principios socialistas consignados en sus tesis ideológicas, línea política y programática, en el presente estatuto y más documentos que sean aprobados por nuestra organización política; su domicilio nacional y sede principal está ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Av. Gran Colombia N. 15-201 y Yaguachi. Las sedes provinciales están ubicadas en la capital de cada provincia.

CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS

Art. 3.- Los principios que rigen la organización y funcionamiento del Partido Socialista Ecuatoriano son:

Igualdad.- Todos los militantes o afiliados tienen los mismos derechos, deberes y garantías, en las condiciones establecidas en el presente Estatuto.

Autonomía.- Las decisiones dentro del Partido se adoptarán con independencia, de acuerdo a sus propios principios, tesis ideológicas y líneas políticas y programáticas.

Deliberación pública.- Se reconocen los mecanismos de participación de la militancia para la generación del debate al interior del Partido.

Dirección colectiva.- Las decisiones dentro del Partido se tomarán garantizando una amplia participación de sus organizaciones de base.



Inclusión de colectivos tradicionalmente discriminados.- El Partido reconoce a la base social como su fuerza motriz en la cual se incluyen colectivos que han sido tradicionalmente discriminados como mujeres, obreros, campesinos, jóvenes, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubias, cholos, migrantes, personas con discapacidad, entre otros.

Respeto a la diferencia de criterios.- Se respetará todas las opiniones y criterios de los militantes cuando estos no sean contrarias a las tesis ideológicas del Partido y el cumplimiento de sus objetivos, opiniones que deberán expresarse al interior de las instancias partidistas y bajo los mecanismos establecidos en el presente Estatuto.

Solidaridad.- El Partido constituye una sola unidad basada en principios, metas y objetivos comunes que unen a cada uno de sus militantes y sus instancias de dirección, entre quienes existirá una interdependencia y cohesión social, que exige que cada uno de sus militantes se comprometa a cumplir las actividades partidista que le han sido asignadas, como base para el cumplimiento de los fines del Partido.

Interculturalidad.- Se establece al Partido como un espacio en el cual confluyen e interactúan personas de diferentes culturas, entre las cuales existe relación de respeto, generación de contextos de horizontalidad para la comunicación, diálogo y la escucha mutua, en la búsqueda de la concertación y la sinergia que permita cumplir los objetivos del Partido. En virtud de este principio, este Estatuto, los Reglamentos, la Declaración de Principios y demás documentos que rigen el Partido deberán reproducirse en idiomas kichwa y el shuar como idiomas oficiales de relación intercultural.

Control social y rendición de cuentas.- El Partido establecerá mecanismos periódicos de rendición de cuentas a sus bases y a la ciudadanía en general, sobre sus acciones, planteamientos, estrategias y sobre la ejecución de sus líneas políticas y programáticas.

Critica, autocrítica y evaluación.- El Partido mantendrá vigentes mecanismos democráticos de evaluación para el ejercicio de la crítica y autocrítica ante los errores propios y ajenos para la superación de estos errores.

Ejercicio de la práctica socialista.- Los militantes del Partido en su vida diaria deberán practicar el socialismo y demostrar integridad revolucionaria.

Art. 4.- Los principios que rigen los procesos de democracia interna, para la elección de autoridades del Partido y para candidatos a dignidades de elección popular, serán los de participación paritaria de hombres y mujeres en las candidaturas; y, en las dignidades electas, se cumplirá el principio de alternabilidad y secuencialidad, esto es un hombre una mujer; o viceversa. Además, el Partido adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar el principio de inclusión de sectores históricamente discriminados.



CAPÍTULO III: DE LA MODALIDAD DE ELECCIONES

Art. 5.- Para la toma de decisiones en los organismos directivos y para la elección de autoridades internas y candidatas/os a dignidades de elección popular, el Partido utilizará la modalidad de elecciones representativas en las condiciones establecidas en la legislación nacional sobre materia electoral.

CAPÍTULO IV: DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Son miembros del Partido quienes militan; esto es, quienes aceptan y apoyan sus documentos básicos y constan en el registro de afiliación.

Son simpatizantes quienes, sin estar inscritos en los registros de afiliación, dan su apoyo político de organización y movilización social.

Art. 7.- Para ser afiliado/a son indispensables los siguientes requisitos:

- a) Tener una reconocida solvencia moral;
- b) No pertenecer a otro partido o movimiento político;
- c) Suscribir la ficha de afiliación;
- d) Haber cumplido 16 años o ser mayor de edad.

Art. 8.- Los/as desafiliados/as que soliciten su reafiliación, deberán presentarla ante los órganos de dirección del Partido que correspondan, en forma pública.

Art. 9.- Son derechos de los afiliados/as:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier representación o dignidad, conforme las disposiciones del presente Estatuto;
- b) Participar activamente en la labor política, intervenir en la discusión y elaboración de la Línea Política, en la solución de los problemas teóricos y prácticos, en las reuniones del organismo de base partidario al que pertenecen y a través de los mecanismos orgánicos pertinentes;
- c) Presentar propuestas para que sean consideradas en los órganos de dirección
- d) Ejercer su derecho de opinión hasta que el organismo respectivo adopte una resolución, así como respetar las opiniones ajenas;
- e) Recibir capacitación político partidista
- f) Presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna, peticiones o mociones;
- g) Los demás señalados por la Ley y las resoluciones de los organismos directivos.

Art. 10.- Son deberes de los afiliados/as:

- a) Cumplir con todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes;



- b) Adecuar toda su actividad política a la Declaración de Principios, Programa, Línea Política y a este Estatuto, ejecutarlos y difundirlos permanentemente para que su ideología y proyección tengan aceptación por los ciudadanos/as ecuatorianos/as;
- c) Defender y contribuir a la consolidación de la unidad ideológica, política y orgánica;
- d) Ser ejemplo de honradez, solidaridad en todos los actos, dentro y fuera del Partido, y observar la disciplina que es igual para todos los miembros, independientemente de sus méritos y de las funciones que ocupen a su interior;
- e) Mantener en reserva los asuntos de la vida interna del Partido y todo aquello que haya sido tratado y resuelto con ese carácter en sus organismos;
- f) Acatar disciplinadamente el juzgamiento y sanciones de los organismos cuando hubiere lugar a ello. El proceso de juzgamiento deberá ser oral, público y contará con la participación del Defensor del Afiliado;
- g) Acatar y cumplir los acuerdos y resoluciones válidamente adoptadas por los órganos directivos del partido.
- h) Abonar las cuotas y otras aportaciones voluntariamente comprometidas con arreglo a la normativa interna.
- i) Mantener un trato respetuoso con todos los militantes y simpatizantes, respetando las diferencias de pensamiento y opinión como base para la cohesión partidista
- j) Participar de la formación política y en los eventos desarrollados por el Partido;
- k) Los demás señalados por la Ley y las resoluciones de los organismos directivos.

Art. 11.- Los militantes o afiliados gozarán de las siguientes garantías:

- a) Que sus opiniones y propuestas sean escuchadas y consideradas por las instancias directivas correspondientes; y,
- b)** Que se los juzgue atendiendo las normas del debido proceso, garantizando su derecho a la defensa y que en caso de sanción la misma sea motivada y se les reconozca el derecho a la impugnación, de conformidad con el presente Estatuto

Art. 12.- Los/as afiliados/as que por elección popular o designación de autoridad competente hayan sido electos/as o designados/as para ocupar cargos en cualquiera de las funciones del Estado, deberán conducirse de acuerdo a la declaración de principios y línea política y estarán sujetos a lo dispuesto por este Estatuto y las decisiones de los organismos directivos.

Los/as afiliados/as incluidos/as en este artículo no podrán renunciar a sus cargos a menos que el Comité Ejecutivo Nacional -CEN- así lo haya aceptado.

Art. 13.- Dejan de pertenecer al Partido los/as afiliados/as que:

- a) Fueren condenados en sentencia ejecutoriada de última instancia por cometer irregularidades en el manejo de los fondos públicos y previo juzgamiento y sanción contenida en resolución motivada de los organismos correspondientes del Partido,
- b) Se desafilien del partido o se afilien a otro Partido o movimiento político; y,



- c) Fueren expulsados/as o excluidos/as de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.

Art. 14.- El/a Secretario/a Ejecutivo/a del Partido procederá al trámite correspondiente para borrar de los registros de afiliación a quienes dejen de ser miembros del Partido.

CAPÍTULO V: DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art. 15.- Son organismos directivos del Partido:

- a) El Congreso Nacional,
- b) El Consejo Nacional,
- c) El Comité Ejecutivo Nacional - CEN-,
- d) La Asamblea Provincial,
- e) El Consejo Provincial,
- f) La Asamblea Cantonal,
- g) El Consejo Cantonal,
- h) La Asamblea Parroquial
- i) El Consejo Parroquial,
- j) La Comisión de Fiscalización,
- k) El/a Defensor del/a Afiliado/a,
- l) El Comité de Disciplina y Ética,
- m) La Comisión Nacional Electoral;
- n) Las directivas de las zonas electorales del exterior; y,
- o) Los organismos de base.

Art. 16.- Los organismos directivos del partido se integran por votación universal y secreta de los/as miembros del respectivo organismo nominador, respetando la equidad de género, la paridad y alternabilidad, salvo el caso de aquellos/as afiliados/as que sean miembros en razón de las funciones que desempeñan. Este procedimiento de votación no se aplicará cuando existiendo un/a solo/a candidato/a, la elección sea realizada por unanimidad.

Art. 17.- Los requisitos para ser electo miembro de cualquier organismo directivo son:

- a) Estar legalmente afiliado;
- b) Cumplir con las cotizaciones voluntariamente comprometidas con el Partido;
- c) Haber asistido por lo menos a un evento de formación política impartido por el organismo directivo provincial o auspiciado por la Escuela de Formación Política Manuel Agustín Aguirre.

SECCIÓN 1: DEL CONGRESO

Art. 18.- El Congreso es el máximo organismo del partido; está integrado por:

- a) Los/as miembros del Consejo Nacional;
- b) Los/as delegados/as elegidos/as en las respectivas Asambleas Provinciales, de conformidad con el Reglamento; y,



- c) Los Presidentes Cantonales o quienes los remplacen de conformidad con el Reglamento respectivo.

Art. 19.- El Congreso se reunirá ordinariamente cada dos años y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional. La convocatoria a reunión extraordinaria del Congreso del partido se realizará a petición de la mayoría de los/as miembros del Consejo Nacional, o por solicitud de al menos ocho Consejos Provinciales.

La convocatoria a congreso ordinario se hará con al menos un mes de anticipación y a congreso extraordinario, con al menos ocho días de anticipación. En ella se establecerá la fecha, el lugar y la agenda.

Art. 20.- El Congreso Ordinario será presidido por el/a Presidente/a del PSE de la provincia anfitriona, a falta de este, por quien se designe en la sesión preparatoria del congreso; y, el Congreso Extraordinario, por el/a Presidente/a Nacional del PSE o quien lo subroge legalmente.

Art. 21.- El Congreso podrá instalarse y funcionar cuando esté presente un número mayor al cincuenta por ciento de sus miembros con voz y voto debidamente acreditados ante la Comisión Nacional Electoral y que conste en el padrón electoral.

Art. 22.- Corresponde al Congreso del Partido:

- a) Expedir, reformar y aprobar este Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa y la Línea Política del Partido,
- b) Elegir, cada dos años, al/a Presidente/a Nacional, Seis Vicepresidentes/as Nacionales, y a los/as demás miembros del CEN, a tres miembros del Tribunal de Fiscalización, a tres miembros del Comité de Disciplina y Ética, un Defensor/a del Afiliado/a y tres miembros de la Comisión Nacional Electoral, con sus respectivos suplentes
- c) Conocer, juzgar y resolver los informes del Comité Ejecutivo Nacional,
- d) Fijar las líneas de acción del Partido y las orientaciones generales de formación política,
- e) Examinar y resolver sobre la conducta y acción política de los/as miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los/as miembros que fueran electos/as para formar parte del Consejo Nacional,
- f) Actuar como organismo de apelación de última instancia de las resoluciones y sanciones resueltas por el Consejo Nacional, y el CEN,
- g) Resolver la fusión o alianza con otros Partidos o movimientos políticos que guarden afinidad política e ideológica; y,
- h) Las demás establecidas en este Estatuto, los Reglamentos, la Ley Orgánica Electoral y el Código de la Democracia.

SECCIÓN 2: DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 23.- El Consejo Nacional es el organismo máximo del Partido después del Congreso. Se reúne ordinariamente cada seis meses; y, extraordinariamente, por resolución del Comité



Ejecutivo Nacional a petición de la mayoría de los/as miembros principales de este organismo.

El Consejo Nacional se reúne en la ciudad que establece la convocatoria. Estará dirigido por el/a Presidente/a Nacional del Partido y actúa como su secretario/a relator/a el/a Secretario/a Ejecutivo/a.

Art. 24.- Son miembros del Consejo Nacional:

- a) Los/as miembros principales del Comité Ejecutivo Nacional o quienes los/as reemplacen;
- b) Los/as Presidentes/as Provinciales o quienes los/as reemplacen;
- c) Dos representantes de las directivas de las zonas electorales del exterior, elegidos de conformidad con el Reglamento respectivo;
- d) Los/as miembros principales del Tribunal de Fiscalización, o quienes los/as reemplacen,
- e) Los/as miembros principales del Comité de Disciplina y Ética, o quienes los/as reemplacen en orden jerárquico;
- f) Los/las miembros principales de la Comisión Nacional Electoral;
- g) El/a Defensor del/a Afiliado/a; y,
- h) Los/as afiliados/as al Partido que hayan sido elegidos/as en dignidades de elección popular y los/as dirigentes/as nacionales de las organizaciones sociales, populares, gremiales, profesionales, culturales, y de género que tengan una relación con el Partido y estén afiliados/as al Partido. El Secretario/a Ejecutivo llevará el listado actualizado de todas las organizaciones definidas en este párrafo, el mismo que elaborará el listado de los miembros del Consejo Nacional antes de la realización del mismo.

El quórum se establecerá con la presencia de más de la mitad de los/as miembros señalados en los literales a) y b).

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso del Partido,
- b) Aprobar el Plan Nacional de Actividades y los programas generales de acción del Partido,
- c) Conocer y evaluar los informes del CEN, de los Consejos Provinciales y dictar las medidas correspondientes a su buena marcha,
- d) Llenar las vacantes que se produzcan en el CEN, según la Disposición General Cuarta de este Estatuto,
- e) Conocer y ratificar o enmendar los reglamentos generales del Partido, que hayan sido aprobados por el CEN,
- f) Resolver los asuntos que por apelación o consulta presenten los demás organismos inferiores del Partido. Las resoluciones serán motivadas. Se garantizará el derecho al debido proceso y a la legítima defensa del/a encausado/a,



- g) Poner en vigor la Línea Política aprobada por el Congreso, pudiendo ampliar sus lineamientos generales de acuerdo a las necesidades y momento político del Partido, de lo cual informará al próximo Congreso,
- h) Convocar al Congreso del Partido de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y en los Reglamentos respectivos. Al expedir la convocatoria, aprobará los documentos que consten en la agenda,
- i) Proponer al Congreso del Partido alianzas político-electorales a nivel regional y/o nacional,
- j) Designar candidatos/as nacionales de elección popular; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le confieran el Congreso, este Estatuto y los Reglamentos.

SECCIÓN 3: DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 26.- El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección permanente y de ejecución de las políticas generales del Partido. Está integrado por sus miembros electos:

- a) El/a Presidente/a Nacional;
- b) Seis Vicepresidentes/as Nacionales,
- c) Veinte y cuatro (24) miembros principales y Veinte y cuatro (24) suplentes, a quienes se les asignará las siguientes funciones: organización, finanzas, comunicación social, educación política, relaciones internacionales y las demás que se crean convenientes,
- d) Un representante de la Región Amazónica elegido de conformidad con el Reglamento respectivo;
- e) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados elegido de conformidad con el Reglamento respectivo;
- f) El/la presidente/a de la Juventud Socialista, o el/a vicepresidente/a como su alterno/a.
- g) Los dignatarios de elección popular con representación nacional (Parlamentarios Andinos y Asambleístas Nacionales)

Art. 27.- Los/as miembros del CEN en el lapso de un mes a partir de su elección y posesión, elaborarán el Plan Nacional de Actividades, para aprobarlo y ponerlo en funcionamiento.

Art. 28.- Podrán concurrir a las reuniones del CEN, con voz y sin voto, los/as demás miembros del Consejo Nacional.

Art. 29.- El Comité Ejecutivo Nacional designará, de dentro o fuera de su seno, responsables de los frentes nacionales y extraterritoriales de apoyo, de los/as trabajadores/as, de los/as indígenas, del magisterio, de la mujer, de los/as profesionales e intelectuales, de los/as pequeños y medianos comerciantes, de los/as trabajadores/as autónomos, de los/as pequeños y medianos empresarios/as, de los/as artesanos/as, de los militares retirados, de los/as deportistas, de los/as ecologistas y humanistas, de los/as jubilados/as y de los/as personas con discapacidad, de medio ambiente, emigrantes, hasta cuando éstos se estructuren en forma reglamentaria y elijan sus propios/as dirigentes/as.



Los/as dirigentes/as de estos frentes nacionales y extraterritoriales concurrirán con voz informativa a las reuniones del CEN, cuando este organismo requiera un informe de sus actividades, o cuando sean convocados por el/a Presidente/a Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional designará, de fuera de su seno, tres responsables de un Consejo Asesor de Asuntos Regionales para que haga el seguimiento del funcionamiento del Partido en regiones y provincias.

Art. 30.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá ser convocado en cualquier lugar del país en forma itinerante. Se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el/a Presidente/a Nacional.

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política y las resoluciones del Congreso y del Consejo Nacional,
- b) Planificar, coordinar y dirigir las actividades del Partido a nivel nacional, dentro de las atribuciones otorgadas y conocer las apelaciones que se eleven a su conocimiento, por parte de los organismos inferiores, cumpliendo el debido proceso.
- c) Recomendar acciones específicas al Consejo Nacional y al Congreso e informar a esos organismos sobre la marcha del Partido,
- d) Planificar y promover la acción organizativa y proselitista, la educación política, la divulgación doctrinaria y comunicación del Partido,
- e) Mantener el estudio y análisis de la realidad nacional y sus diferentes facetas, para orientar la acción de la militancia,
- f) Organizar y dirigir los equipos de trabajo y los frentes de acción política,
- g) Organizar eventos nacionales y regionales y nombrar comisiones para promover la organización y solucionar los problemas internos del Partido,
- h) Designar al Secretario de Organización y las demás secretarías que se consideren necesarias.
- i) Disponer la elaboración de los Reglamentos Generales, aprobarlos y poner en conocimiento del próximo Consejo Nacional, para su ratificación o enmienda.
- j) Formular el Presupuesto Anual del Partido, dirigir la administración de sus recursos económicos, materiales y técnicos,
- k) Elegir al Responsable Económico del Partido quien elaborará semestralmente y remitirá para el conocimiento del CEN los reportes económicos, balances y estados de situación, los mismos que serán auditados por el Tribunal de Fiscalización o por una auditoría externa,
- l) Elegir a los integrantes de la Unidad de Formación y Capacitación Política, Manuel Agustín Aguirre.
- m) Sancionar a los/as miembros del Partido previo informe favorable del Comité de Disciplina y Ética. Las resoluciones serán motivadas. Se garantizará el derecho al debido proceso y a la legítima defensa del/a encausado/a,
- n) Intervenir, suspender o reorganizar los organismos del Partido cuando incurrieren en faltas disciplinarias. Las resoluciones serán motivadas. Se garantizará el derecho al debido proceso y a la legítima defensa del/a encausado/a,



- o) Sancionar a los/as miembros y suspender o reorganizar los organismos del Partido, que incurrieren en faltas disciplinarias. Las resoluciones serán motivadas. Se garantizará el derecho al debido proceso y a la legítima defensa del/a encausado/a,
- p) Conocer la integración de los Consejos Provinciales del Partido, registrar a las directivas y disponer su inscripción en la delegación Provincial Correspondiente del Consejo Nacional Electoral correspondiente.
- q) Cuando así lo amerite y previa su inscripción, revisar y ratificar las candidaturas provinciales y;
- r) Ejercer las demás atribuciones y deberes que establezcan este Estatuto y los reglamentos.

Art. 32.- El/a Secretario/a Ejecutivo/a del Partido será designado por el CEN y contará con el personal necesario para el funcionamiento de la respectiva oficina.

SECCIÓN 4: DE LOS/AS DIGNATARIOS/AS NACIONALES

Art. 33.- El/a Presidente/a Nacional del Partido es electo/a en votación directa y secreta por el Congreso de entre los/as delegados/as debidamente acreditados que hubieran militado al menos dos años. Este procedimiento de votación no se aplicará cuando habiendo un/a solo/a candidato/a, la elección fuere realizada por unanimidad. Su período es de dos años, pudiendo ser reelegido/a, conforme a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas.

Son sus deberes y atribuciones:

- a) Representar legalmente al Partido, dentro de las normas legales, este Estatuto y los Reglamentos,
- b) Presidir la sesión preparatoria del Congreso Ordinario, las sesiones extraordinarias del Congreso, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional,
- c) Rendir cuentas y presentar informes anuales de actividades; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley, este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de los órganos directivos del Partido.

Art. 34.- A falta temporal o definitiva del/a Presidente/a Nacional actuarán con todas las atribuciones los/as Vicepresidentes/as Nacionales, en su orden de elección, quienes serán sustituidos por los/as miembros principales del CEN, en el orden de elección por el Congreso.

Si la ausencia fuere hasta por tres meses, conocerá y resolverá el Comité Ejecutivo Nacional; y, si excediere los tres meses, corresponderá la decisión al Consejo Nacional. En el caso de ausencia definitiva, se estará a la resolución del Congreso del Partido.

Art. 35.- El Secretario Ejecutivo será designado por el Comité Ejecutivo Nacional, de entre los militantes y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar al partido legal y extrajudicialmente, mediante encargo del Presidente Nacional;



- b) Ejecutar y Ordenar el gasto de acuerdo al presupuesto anual del Partido, conforme a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Elaborar y suscribir las convocatorias, comunicaciones oficiales y actas del Partido,
- d) Mantener actualizados los archivos oficiales del Partido, de conformidad con lo que disponga el Presidente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional,
- e) Certificar los documentos oficiales,
- f) Asistir y participar con voz en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de los órganos nacionales del Partido,
- g) Preparar la documentación necesaria para la realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias del Partido y presentar los informes que le sean requeridos por el Presidente y/o el Comité Ejecutivo Nacional, y,
- h) Las demás que sean establecidas en el presente Estatuto, resoluciones y demás.

SECCIÓN 5: DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

Art. 36.-La Asamblea Provincial es el máximo organismo del Partido en la Provincia. Se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Provincial o **el** Presidente Provincial, por su propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los Consejos Cantonales.

Art. 37.- Son miembros de la Asamblea Provincial:

- a) Los/as miembros principales del Consejo Provincial,
- b) Los/as Presidentes Cantonales o quienes los/as reemplacen,
- c) Los presidentes de las directivas distritales, en las jurisdicciones donde estén establecidas;
- d) Los/as delegado/a elegidos en las respectivas Asambleas Cantonales de acuerdo al reglamento que elabora la Comisión Nacional Electoral para el efecto,
- e) Los/as afiliados/as al Partido que ejerzan en la respectiva provincia, dignidades de elección popular a nivel provincial, cantonal y parroquial como asambleísta provincial, prefecto/a, viceprefecto/a, alcalde/sa, concejal/a, miembros de las Juntas Parroquiales, rector/a universitario/a,
- f) De uno/a a tres delegados/as de los frente de acción Política reconocido por el Consejo Provincial, por lo menos con sesenta días anteriores a la instalación de la Asamblea Provincial. El plazo establecido en el presente literal no será aplicable para la conformación de la primera Asamblea Provincial que se reúna posterior a la aprobación del presente Estatuto

Art. 38.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea Provincial:

- a) Elegir cada dos años a los/as miembros del Consejo Provincial;
- b) Dirigir la marcha del Partido en la circunscripción provincial y resolver las consultas que le presenten los organismos y autoridades inferiores,



- c) Sancionar a los/as miembros y organismos que están bajo su jurisdicción, previo informe favorable del Comité de Disciplina y Ética. Las resoluciones serán motivadas. Se garantizará el derecho al debido proceso y a la legítima defensa del encausado/a,
- d) Conocer las actividades del Consejo Provincial y evaluarlas; y,
- e) Las demás establecidas en la Ley.

Art. 39.- Las Asambleas Provinciales funcionarán de acuerdo con la reglamentación que emitirá para el efecto el Consejo Nacional. Serán presididas por el/a Presidente/a Provincial o quien haga sus veces, a excepción de aquellas en las cuales se elijan a los/as nuevos/as miembros de los Consejos Provinciales.

SECCIÓN 6: DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 40.- El Consejo Provincial ejerce la dirección partidaria permanente en su circunscripción. Salvo casos de excepción, tiene su sede en la capital provincial. Está integrado por:

- a) El/a Presidente/a Provincial,
- b) Cuatro vicepresidentes/as provinciales en las provincias con más de veinte cantones; dos vicepresidentes/as en las provincias con más de diez cantones; y un vicepresidente en el resto de provincias,
- c) Los/as Presidentes de los Consejos Cantonales,
- d) Hasta por quince vocales principales o principalizados en las provincias con más de veinte cantones; hasta por once vocales principales o principalizados en la provincia con más de diez cantones; y hasta por nueve vocales principales o principalizados en el resto de provincia; en ningún caso el número será menor a tres vocales,
- e) El/a presidente/a provincial de la Juventud Socialista, o el/a vicepresidente/a como su alterno/a; y,
- f) Los/as miembros de la Comisión Provincial Electoral.
- g) Los/as afiliados/as al Partido que ejerzan en la respectiva provincia, dignidades de elección popular con representación provincial (Asambleístas Provinciales, Prefecto/a, vice prefecto/a)

Para ser elegidos/as como miembros del Consejo Provincial se deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto y residir en la respectiva provincia. Una vez electos/as los/as miembros de los Consejos Provinciales designarán al Secretario/a Provincial y a los/as responsables funcionales que se encargarán de las comisiones de: Organización política, finanzas, comunicación, formación política y cualquier otra que se cree por considerarse necesaria para los fines partidistas en la provincia.

Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Provincial, con voz y sin voto, los Presidentes/as de los Consejos Parroquiales.

El Consejo Provincial organizará los frentes de acción política y designará uno/a de los/as miembros de su seno o a uno/a de sus afiliados/as destacados/as para que se responsabilice de su conducción.



Art. 41.- El Consejo Provincial ejercerá en su jurisdicción las mismas atribuciones que tiene el Comité Ejecutivo Nacional, en lo que fuere aplicable. Se reunirá ordinariamente cada treinta días y en forma extraordinaria cuando lo convoque el/a Presidente/a Provincial, por su propia iniciativa, o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Art. 42.- En las provincias donde exista cantones con distritos electorales se nombrarán directivas distritales con un Presidente/a y un Vicepresidente/a, 5 vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 43.- Los/as Presidentes/as Provinciales son los/as máximos/as dirigentes/as en su respectiva jurisdicción. Ejercen sus funciones por dos años y pueden ser reelectos por una vez. En caso de falta temporal o definitiva, serán reemplazados/as por el/a Vicepresidente/a en el orden en el que fueron elegidos por la Asamblea Provincial y en casos de que falten los vicepresidentes/as, asumirán uno/a de los/as vocales del Consejo Provincial en el orden en el que fueron elegidos por la Asamblea Provincial.

SECCIÓN 7: DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES

Art. 44.- La Asamblea Cantonal es el máximo organismo de su jurisdicción. Se integra de la siguiente manera:

- a) Los/as miembros del Consejo Cantonal,
- b) De uno/a a tres delegados/as por cada organismo de base; y,
- c) Los/as alcaldes/as, los/as concejales/as, los miembros de las Juntas Parroquiales y los/as máximos/as dirigentes de organismos sociales, populares, gremiales, profesionales y culturales del respectivo cantón que estén afiliados/as al Partido.

Art. 45.- La Asamblea Cantonal tendrá el mismo funcionamiento y atribuciones de la Asamblea Provincial, en lo que fuere aplicable.

SECCIÓN 8: DE LOS CONSEJOS CANTONALES

Art. 46.- Los Consejos Cantonales son los organismos de dirección permanente a nivel cantonal. Son electos cada dos años por la Asamblea Cantonal. Está integrado por:

- a) Un/a Presidente/a Cantonal,
- b) Un/a Vicepresidente/a Cantonal,
- c) Los Presidentes de los Consejos Parroquiales,
- d) Un número no menor de tres vocales principales ni mayor de cinco con su respectivo suplentes,
- e) Los/as afiliados/as al Partido que ejerzan en el respectivo cantón, dignidades de elección popular con representación cantonal (alcalde/sa, concejal)
- f) Los miembros principales de las juntas parroquiales del cantón; y,
- g) El/a Presidente/a cantonal de la Juventud Socialista, o el/a vicepresidente/a como su alterno/a



Una vez integrado, designará de entre sus miembros al menos los/as siguientes responsables funcionales de: organización, comunicación social, formación política, y, finanzas y cualquier otra que se cree por considerarse necesaria para los fines partidistas en el cantón.

Art. 47.- Para formar parte de los Consejos Cantonales se requiere cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto y residir en el respectivo cantón. Estos organismos funcionarán, en lo que fuere aplicable, según lo dispuesto para los Consejos Provinciales.

Art. 48.- Los/as Presidentes/as Cantonales son los/as máximos/as directivos/as del Partido en su jurisdicción. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as por un período. En caso de falta temporal o definitiva serán reemplazados por el/a Vicepresidente/a y, a falta de éste/a, por los/as demás miembros del Consejo Cantonal.

SECCIÓN 9: DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES

Art. 49.- La Asamblea Parroquial es el máximo organismo del Partido en la jurisdicción parroquial y está conformada por todos los afiliados pertenecientes a la parroquia. Será presidida por el Presidente del Consejo Parroquial.

La Asamblea Parroquial tendrá el mismo funcionamiento y atribuciones de la Asamblea Cantonal en lo que fuere aplicable.

Elegirá los miembros al Consejo Parroquial a través de votación universal y secreta de todos sus miembros.

SECCIÓN 10: DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES

Art. 50.- Los Consejos Parroquiales son los organismos de dirección permanente a nivel parroquial. Son electos cada dos años y estará integrado por:

- a) Un/a Presidente/a Parroquial
- b) Un/a Vicepresidente/a Parroquial
- c) Un número no menor de tres vocales principales ni mayor de cinco con su respectivo suplente,
- d) Los afiliados al Partido que ejerzan en la parroquia la dignidad de miembros de jutas parroquiales

Art. 51. Este organismo se reunirá de manera ordinaria una vez cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente/a por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Art. 52.- Los/as Presidentes/as Parroquiales son los/as máximos/as directivos/as del Partido en su Parroquia. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as por un



período. En caso de falta temporal o definitiva serán reemplazados por el/a Vicepresidente/a y, a falta de éste/a, por los/as demás miembros del Consejo Parroquial.

SECCIÓN 10 DIRECTIVAS DE LA ZONA ELECTORAL EN EL EXTERIOR

Art. 53.- El Partido Socialista Ecuatoriano podrá constituir Directivas de la Zona Electoral en el Exterior con afiliados que residan fuera del territorio nacional. Estas Directivas serán calificadas e inscritas como tal por el Comité Ejecutivo Nacional CEN, cuando cumpla los requisitos establecidos en el reglamento respectivo y tendrán representación en el Consejo Nacional del Partido.

La Comisión de Relaciones Internacionales del CEN establecerá mecanismos de apoyo para fortalecer la construcción y permanencia de Directivas de la Zona Electoral del Exterior.

CAPÍTULO VI: DE LOS ORGANISMOS DE BASE DEL PARTIDO

Art. 54.- La militancia del Partido estará integrada por los organismos de base: comités, células u otros, que son los destinados a canalizar la estructuración, la formación; los mismos pueden organizar frentes de acción política.

Art. 55.- Los organismos de base se formarán con un criterio territorial o extraterritorial, en las parroquias, barrios y sectores poblacionales o con criterio de afinidad sectorial o social; esto es, en el seno de las organizaciones de masas, movimientos sociales, sindicatos, cooperativas, comunas, asociaciones de trabajadores, campesinos, gremios de educadores/as, artesanos profesionales, pequeños/as y medianos/as comerciantes, trabajadores/as autónomos/as, jubilados/as, personas con discapacidad, emigrantes, inmigrantes y otras organizaciones similares que confluyen en actividades o iniciativas concretas, como la lucha por los derechos humanos, la inclusión y la equidad, la cooperación con los gobiernos autónomos descentralizados, la actividad cultural, artística o la vida estudiantil en todos sus niveles.

Art. 56.- Los organismos de base se constituirán con un mínimo de tres miembros. Se reunirán al menos una vez por mes. Tendrán un/a responsable político/a o coordinador/a y otros/as dedicados/as a la organización, formación política, difusión y propaganda, finanzas partidarias y los demás que se creyere conveniente; estos organismos deberán llevar un registro actualizado de sus miembros y de sus actividades, el mismo que lo remitirán al menos cada tres meses al Consejo Parroquial, Cantonal o Provincial respectivo.

CAPÍTULO VII: DE LOS ORGANISMOS Y EVENTOS DE APOYO

SECCIÓN 1: DE LOS FRENTE DE ACCIÓN POLÍTICA

Art. 57.- Para dinamizar la actividad partidaria a nivel nacional, extraterritorial, provincial, cantonal o parroquial, la dirección del Partido podrá promover la organización de frentes de acción política, que se constituyen por afinidad de situación social, territorial, extraterritorial, laboral o profesional.



Art. 58.- Los frentes de acción política funcionarán en base de la reglamentación que emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.

Para promover la organización de frentes nacionales, extraterritoriales, provinciales, cantonales o parroquiales el CEN, los Consejos Provinciales o Cantonales, según el caso, designarán un/a afiliado/a de dentro o de fuera de su seno, como responsable político/a o coordinador/a. Cuando los frentes estén constituidos podrán elegir a sus responsables.

Art. 59.- Cada frente contará con una dirección integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y cinco vocales, debiendo tener por lo menos 15 miembros. El frente que cumpla con estas características será inscrito y reconocido por el Consejo Provincial.

Art. 60.- Los frentes cantonales y parroquiales se coordinarán a nivel provincial y los provinciales a nivel nacional. Sólo podrá existir una dirección nacional o provincial de cada frente.

SECCIÓN 2: DEL BLOQUE PARLAMENTARIO

Art. 61.- El Bloque Parlamentario del Partido estará integrado por afiliados/as al Partido que ejerzan la dignidad de asambleístas y parlamentarios de organismos de integración. Funcionará como un cuerpo colegiado sujeto a la dirección de los organismos superiores del Partido.

La actividad legislativa y política del Bloque Parlamentario se realizará en coordinación permanente con el Comité Ejecutivo Nacional, designará cada año un/a jefe/a y un/a subjefe/a de entre los/as asambleístas, que coordinarán sus actividades y los representarán en las labores parlamentarias.

SECCIÓN 3: DE LOS ORGANISMOS DE LA JUVENTUD

Art. 62.- El Partido reconoce el derecho a la organización de la juventud dentro de sus filas. Para ello su reglamento será elaborado por las instancias orgánicas de la juventud en concordancia a los lineamientos políticos del Partido Socialista Ecuatoriano y será aprobado por el CEN.

SECCIÓN 4: DE LOS ORGANISMOS DE LAS MUJERES

Art. 63.- El Partido reconoce el derecho a la organización de las mujeres dentro de sus filas. Para ello el Comité Ejecutivo Nacional aprobará la reglamentación correspondiente.

Para la conformación del Frente de Mujeres se considerarán todas las instancias territoriales del Partido, incluidas las circunscripciones del exterior.



SECCIÓN 5: DE LOS EVENTOS DE APOYO

Art. 64.- Para impulsar la organización del Partido se realizarán eventos de apoyo, en especial, activos y conferencias regionales, provinciales, cantonales y extraterritoriales, que serán convocados por el CEN o por encargo de éste, por los frentes, los Consejos Provinciales, y los Consejos Cantonales, con una agenda específica.

CAPÍTULO VIII: DEL ESCALAFÓN Y FORMACION POLITICA”

Art. 65.- El Partido llevará un registro detallado de las actividades relevantes desarrolladas por los organismos y los/as afiliados/as. Este registro, que estará a cargo del Secretario Ejecutivo, se mantendrá en una hoja de escalafón, en la que deberán constar las labores de organización, apoyo y solidaridad partidarios, difusión ideológica y demás acciones meritorias. Se entregará certificados y diplomas de reconocimiento a los/as militantes más destacados/as en actividades partidarias.

Los eventos de formación, capacitación y educación política serán organizados y realizados por la Unidad de Formación Política “Manuel Agustín Aguirre”, que tendrá alcance nacional y cumplirá las siguientes funciones :

- a) Planificar y ejecutar todos los eventos de capacitación y formación política de las estructuras de base del partido;
- b) Establecer semestralmente el cronograma de educación y formación política a nivel nacional
- c) Las demás que establezca el Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con la Comisión Nacional de Organización y la Secretaria Nacional Ejecutiva.

CAPITULO IX: DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

Art. 66.- Son organismos de control nacional o extraterritorial , provincial, cantonal y parroquial que serán elegidos en el Congreso Nacional del PSE y son los siguientes:

- a) Comisión de Fiscalización;
- b) Comité de Ética y Disciplina;
- c) Comisión Nacional Electoral; y,
- d) Defensor del Afiliado



DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 67.- La comisión de fiscalización estará integrada por tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art. 68.- La Comisión de Fiscalización examinará las cuentas del Partido al menos una vez al año e informará al Congreso.

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 69.- El Comité de Ética y Disciplina estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art. 70.- El Comité de Ética y Disciplina, funcionará para conocer la conducta de los/as afiliados/as del Partido,

DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL

Art. 71.- La Comisión Nacional Electoral estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art. 72.- La Comisión Nacional Electoral, será la encargada de todos los procesos electorales que se den al interior del partido; funcionará de acuerdo al reglamento y este Estatuto; en los procesos electorales de las provincias, se sumarán dos miembros, uno que designe la Directiva Provincial y el otro que sea designado por la Asamblea Provincial.

DEL DEFENSOR DEL AFILIADO

Art.73.- El Defensor del Afiliado estará siempre informado de todos los actos disciplinarios que se impulsen en las estructuras internas del partido; sus funciones son:

- a) Asistir y representar a los afiliados militantes del PSE en todos los tramites internos del partido.
- b) Comparecer obligatoriamente en las audiencias de formulación de cargo y descargo en trámites disciplinarios que enfrenten los militantes afiliados del PSE.
- c) Vigilar que los derechos del militante afiliado sean respetados en todo proceso disciplinario de acuerdo a lo prescrito en el estatuto del Partido, reglamentos internos y el Código de la Democracia.

El CEN emitirá el Reglamento para el funcionamiento de estos organismos de control, pondrá en conocimiento del próximo Consejo Nacional para su ratificación o enmienda.



CAPÍTULO X: DE LAS SANCIONES, DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DEL DEFENSOR DEL AFILIADO

Art. 74.- Los/as miembros del Partido están sujetos/as a la disciplina partidaria y en caso de incumplir y quebrantar sus normas, están sujetos/as a sanciones que serán aplicadas en relación a la gravedad de la falta y podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación privada o pública,
- b) Suspensión de los derechos como afiliado/a hasta por un año,
- c) Revocatoria de la función directiva que ostente; y,
- d) Expulsión.

Art. 75.- Las amonestaciones podrán aplicarlas cualquier organismo del Partido, a los que el/a afiliado/a esté sujeto disciplinariamente, inclusive por aquel en que milita.

La suspensión y la expulsión podrán ser aplicadas por el Congreso, el Consejo Nacional, el CEN y los Consejos Provinciales a los que el/a afiliado/a esté sujeto/a disciplinariamente. Los/as miembros de los organismos de dirección mencionados en este inciso podrán ser suspendidos/as o expulsados/as por los organismos al que pertenecen o por los superiores, en ningún caso por los inferiores.

Art. 76.- Se consideran faltas susceptibles de sanción con aplicación, en orden a la gravedad y/o reincidencia de la falta: el incumplimiento de disposiciones o resoluciones de los organismos del Partido, la inobservancia de la Declaración de Principios, este Estatuto y de los Reglamentos; el apartarse de la Línea Política; la conducta personal manifiestamente disoluta y/o divisionista; utilizar para beneficio propio o de terceros que no se pertenezcan al Partido, los cargos o cuotas políticas que tenga el Partido en instancias del Gobierno. La traición al Partido merecerá la expulsión.

La petición de reingreso de un/a expulsado/a o excluido/a, será conocida y resulta por el órgano que resolvió la sanción correspondiente.

Art. 77.- Para resolver la sanción correspondiente, el órgano respectivo a través del Comité de Disciplina y Ética levantará un expediente. Al/a afiliado/a se le garantizará su derecho a la defensa y al debido proceso, incluyendo ser escuchado/a por el organismo que lo juzga en forma previa a la resolución, que deberá ser motivada.

Todas las resoluciones son susceptibles de apelación ante el organismo superior; se lo hará interponiendo este recurso a través del organismo que emitió la resolución que se apela y dentro de las próximas 48 horas de la notificación. Las decisiones del Congreso son inapelables al interior del Partido.

Mientras dure el trámite de apelación, el/a afiliado/a debe acatar la sanción impuesta.



CAPÍTULO XI: DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS DEL PARTIDO

Art. 78.- Constituye patrimonio del Partido los bienes muebles e inmuebles, las contribuciones de los/as afiliados/as, las donaciones y legados, las rentas de las inversiones, las asignaciones fiscales y el producto de sus actividades.

Todos los/as afiliados/as están obligados/as a contribuir con una cotización para el sostenimiento del Partido. De la misma manera, los/as representantes afiliados/as de elección popular y aquellos que ocupen un cargo en la Función Pública y que haya sido generado a través del partido, tendrán la obligación de contribuir con el porcentaje fijado por el CEN.

Art. 79.- El patrimonio del Partido será administrado por el/a Presidente/a y el/a Tesorero/a, conforme al presupuesto anual aprobado por el CEN, observando las regulaciones de la Contraloría General del Estado, el Consejo Nacional Electoral y las disposiciones legales vigentes.

El presupuesto anual del Partido incluirá la programación presupuestaria de los Consejos Provinciales y la Juventudes Socialistas que hayan remitido para conocimiento y aprobación del CEN. Recursos que serán administrados de forma desconcentrada y descentralizada por el Presidente/ay tesorero/a de los organismos referidos cumpliendo la Normativa Legal Vigente.

CAPÍTULO XII: DE LOS SÍMBOLOS DEL PARTIDO

Art. 80.- El Partido tendrá un Himno, cuya letra y música deben ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional y será interpretado en todos los actos oficiales del Partido. Hasta tanto, se continuará utilizando como himno la canción Venceremos.

Art. 81.- El símbolo del Partido será un brazo izquierdo sosteniendo una antorcha encendida, en colores rojo y negro y una estrella blanca de cinco puntas.

Art. 82.- La bandera es de color rojo y al centro llevará el símbolo del Partido, las siglas **y/o** el número del Partido.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Sólo el Congreso podrá reformar o enmendar este Estatuto.

Segunda: El Partido se rige por la Ley, este Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.

Tercera: Las representaciones nacionales e internacionales del Partido serán otorgadas por el Consejo Nacional, y en su receso, por el CEN.

Cuarta: Todos los órganos directivos del Partido, a falta de sus miembros, podrán cooptar hasta el treinta por ciento (30%) de ellos/as, hasta que se reúna el organismo nominador.

Quinta: El CEN es el único organismo facultado para disponer y realizar publicaciones oficiales.



- Sexta:** En caso de discrepancias o conflicto de jurisdicción entre organismos cantonales, provinciales o de base, se estará a lo que resuelva el CEN.
- Séptima:** El quórum de los organismos del Partido se establecerá con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de los/as asistentes. En caso de empate, dirimirá el/a Presidente/a del organismo correspondiente. La reconsideración se aceptará con el voto de las dos terceras partes de los/as presentes. En ningún caso los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría.
- Octava:** En caso que no se hubieren podido conformar los Consejos Provinciales o Cantonales, el CEN deberá tomar las respectivas providencias para desarrollar el trabajo partidario y poder estructurar los organismos de dirección que correspondan en la circunscripción territorial de que se trate. Igualmente, en aquellos lugares que se haya alcanzado mayor desarrollo partidario.
- Novena:** El CEN no está autorizado a nombrar directivas provinciales o cantonales provisionales (salvo casos excepcionales como abandono o deserción que cause acefalía en la organización), y, la Secretaría Ejecutiva tendrá el papel de facilitar los procesos de transición y de renovación de los órganos de dirección provincial o cantonal, correspondiéndoles a los miembros del Partido de la jurisdicción, ser los principales protagonistas de estos eventos y decisiones.
- Décima:** En todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, está facultado para analizar y resolver en cada caso, de conformidad con la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y otras similares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- Primera:** El Comité Ejecutivo Nacional dispondrá la elaboración de los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación del presente Estatuto, los aprobará en primera instancia y pondrá en consideración del próximo Consejo Nacional para su ratificación o enmienda.
- Segunda:** En el plazo de 60 días, contados a partir de la fecha en la cual se apruebe la codificación de la presente reforma, la Comisión Nacional Electoral elaborará el Reglamento que regulará los procedimientos de Democracia Interna del Partido Socialista Ecuatoriano, el cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de la ratificación o enmienda por parte del Consejo Nacional. Todo procedimiento de democracia interna que se desarrolle a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma al Estatuto, deberá efectuarse de conformidad con los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- Tercera:** En todos los documentos oficiales, así como en la denominación de las organizaciones del Partido, en los que se refiera al "Partido Socialista Frente Amplio" con las siglas PS-FA, se sustituirá por "Partido Socialista Ecuatoriano" con las siglas PSE.



PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO



- Cuarta:** El Plazo establecido en el literal f del artículo 32 no será aplicable para la conformación de la primera Asamblea Provincial que se reúna posterior a la aprobación de las reformas al presente Estatuto.
- Quinta:** Mientras se eligen los representantes de las directivas de las zonas electorales del exterior para la conformación del Consejo Nacional y los representantes de la Región Amazónica y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la conformación del Comité Ejecutivo Nacional; estos organismos de dirección podrán funcionar sin considerar la existencia de estos representantes, hasta que los mismos sean legalmente elegidos o designados.
- Sexta:** En el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma al Estatuto, el Presidente Nacional transferirá al Secretario Ejecutivo los libros y documentos contables y presupuestarios para que asuma la administración del gasto de acuerdo al presupuesto anual del Partido.
- RAZÓN:** El presente documento recoge la sistematización de las propuestas presentadas y aprobadas en el Congreso del partido realizado en la ciudad de El Empalme los días 29 y 30 de noviembre de 2014.

La presente reforma entrara en vigencia a partir de su aprobación realizada en el Congreso Extraordinario llevada a cabo el 30 de noviembre del 2014.

Fabián Solano Moreno
Presidente Nacional

Marcelo Ortíz Bonilla
Secretario Ejecutivo Nacional (Ad-hoc)